

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.506/1980 · 1980

DECRETO-LEY 9506/1980

Boletín Oficial, 13 de marzo de 1980 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9506/1980

DECRETO-LEY 9506/80

LA PLATA, 3 de MARZO de 1980.

VISTO lo actuado en el expediente número 2306-46388/76 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario -reserva de uso público-, la fracción de tierra fiscal ubicada en el Barrio "San Nicolás", jurisdicción del Partido de Florencio Varela, identificada catastralmente como: Circunscripción I, Sección M, Manzana 39, Parcela 1 -parte-, con una superficie aproximada de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600 m 2) o lo que en más o en menos surja del plano de mensura a aprobarse oportunamente, e inscripto su dominio en la Matrícula 13.572 (32) del Registro del Partido citado.

ARTÍCULO 2°. Dónase a la Municipalidad de Florencio Varela la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino al funcionamiento de un Centro de Salud.

ARTÍCULO 3°. Establécese un plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio para que la donataria dé comienzo de ejecución a las o bras proyectadas.

ARTÍCULO 4°. Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 2 y/o no se cumpliera con el plazo fijado por el artículo 3, se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las ac tuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9506/1980. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).